



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO **000021** de 2015

(30 MAR 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE DON PATACON Y ALGO MAS SAS CON NIT 900466028-0”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001-0091 del 06/03/2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas al señor **JHON ALEXANDER VERA RUEDA** Representante Legal del establecimiento **DON PATACON Y ALGO MAS SAS NIT 900466028-0**, por lo tanto se formula cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 06 de Marzo del 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993, Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DON PATACON Y ALGO MAS S.A.S. CON NIT 900466028-0**, Representada Legalmente por **JOHN ALEXANDER VERA RUEDA** Identificado con cedula de Ciudadanía No. **79.910.366**, con dirección de Notificación Judicial **CALLE 7 AN N° 15-23 BARRIO QUINTA GRANADA II PIEDECUESTA, SANTANDER**, y Correo Electrónico: **gerencia@donpatacon.com**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante radicado No. 0052 de fecha de radicación 3 de Enero de 2014 dirigido a esta Coordinación por **JHOJAN DAVID ADARME ALVAREZ**, quien manifiesta

presuntas irregularidades de carácter laboral entre otras no pago de salarios, no afiliación a seguridad social integral, no existencia de medidas de seguridad e higiene, no pago de prestaciones sociales.

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander ordenó a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2014 avoco conocimiento y decreto la práctica de algunas pruebas, en razón a lo anterior se comunicó a las partes del contenido de los mismos, y se hizo un requerimiento a la parte investigada según oficio 7368001-0988 de fecha 14 de Marzo de 2014 (folio 9) en el cual se solicitó documentación relacionado con los hechos objeto de la queja como: copia de afiliación y pago de seguridad social integral (Salud, pensión, y riesgos profesionales), copia de pago de salarios, copia de pago de las prestaciones sociales; copia de horarios de trabajo, constancia de capacitaciones realizadas en el último año, permiso para laborar horas extras, constancia de entrega de dotación, el despacho procedió a concederle plazo suficiente para la presentación de los mismos; no habiéndose allegado por la parte investigada los documentos requeridos. Por lo tanto se evidencia una presunta omisión al no presentar los documentos solicitados como se señaló en el párrafo anterior.

En fecha veintisiete (27) de Marzo de 2014 se Procedió a desplazarse al sitio el Inspector comisionado para la respectiva averiguación preliminar, siendo así que al llegar al establecimiento y al solicitar le fuesen entregados los documentos la persona encargada del establecimiento de comercio informó que los documentos solicitados en la presente inspección ocular desconoce donde se encuentran y que ella solo puede referirse a las ventas en este establecimiento de comercio.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

- a. **Código Sustantivo del Trabajo** – Artículo 249. Regla General. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- b. **Ley 50 de 1990** - Artículo 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) 2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- c. **Código Sustantivo del Trabajo** - Prima de Servicios, Artículo 306. Principio General. 1. Toda empresa de carácter permanente está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE DON PATACON Y ALGO MAS SAS CON NIT 900466028-0"

- d. **Código Sustantivo del Trabajo** - Artículo 189. 2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que este exceda de tres meses.
- e. **Art. 22 Ley 100 de 1993**, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003. *Evasión en la afiliación y pago a la seguridad social en pensiones.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto se precede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados

CARGO PRIMERO:

PRESUNTA EVASION EN LA AFILIACION Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

Para el caso del asunto, observa este Despacho si bien en la queja allegada a este Ministerio se manifiesta el presunto incumplimiento a pagos de salarios y de prestaciones sociales así como pago de seguridad social, Al requerir a la investigada para la presentación de algunos documentos dentro de ellos la afiliación y pago a la seguridad social integral no allego la información requerida ni tampoco manifestó algún tipo de inconveniente o solicitud de ampliación del plazo para presentar la respectiva documentación, por tal razón considera este despacho que con su actuar se evadió la afiliación y pago al Fondo de Pensiones.

CARGO SEGUNDO

PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 249, 306, 307 Y 189 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, ARTICULO 98 Y 99 LEY 50 DE 1990. POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Empleador DON PATACON Y ALGO MAS S.A.S incurre presuntamente a la fecha en el no pago de las prestaciones sociales económicas en su proporción por el tiempo laborado y la proporción correspondiente a las vacaciones, esto en razón a que una vez se dieron los hechos de terminación de la relación laboral con **JHOJAN DAVID ADARME ALVAREZ** no le habían sido canceladas las prestaciones sociales de acuerdo a lo que ordena la ley incurriendo en el incumplimiento a normas de carácter laboral.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE DON PATACON Y ALGO MAS SAS CON NIT 900466028-0"

contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, artículo 486 del C.S.T numeral 2, subrogado Ley 50 de 1990, artículo 97, modificado Artículo 7 de la ley 1610 de 2013 v/o Ley 828 de 2003 al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - SUBCuenta de SOLIDARIDAD, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en el Expediente 7368001-0091 del 06/03/2014 en contra de DON PATACON Y ALGO MAS S.A.S. CON NIT 900466028-0 Representada Legalmente por JOHN ALEXANDER VERA RUEDA Identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.910.366, con dirección de Notificación Judicial CALLE 7 AN N° 15-23 BARRIO QUINTA GRANADA II PIEDECUESTA, SANTANDER, Correo Electrónico: gerencia@donpatacon.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- > **PRESUNTA EVASION EN LA AFILIACION Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.**
- > **PRESUNTA VIOLACION DE LOS ARTICULOS 249, 306, 307 Y 189 NUMERAL 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, ARTICULO 98 Y 99 LEY 50 DE 1990. POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

30 MAR 2015

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: J. Diaz
Revisó/Aprobó: J. Puello